

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE CEDULA No.	RODRIGO LONDOÑO LOAIZA 8.304.674
ACCIONADO	NUEVA EPS
RADICADO	050013333011- 2020-00225-00
ASUNTO	VINCULA INCIENTADOS

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, en ambas instancias, la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 24 de noviembre de la presente anualidad, ordenó a la NUEVA EPS, "*Consecuente con lo anterior, SE ORDENA a la NUEVA EPS S.A. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice el procedimiento médico de cirugía denominada BLEFAROPLASTIA SUPERIOR al señor Rodrigo Londoño Loaiza, de acuerdo con la orden emitida por el profesional de la salud tratante, el que deberá ser practicado en un término no superior a quince (15) días, luego de expedida la autorización*".

Mediante memorial allegado a este Juzgado el **09 de DICIEMBRE de 2020**, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela descrito en el acápite anterior.

Con ocasión del desacato, mediante providencia del **10 de DICIEMBRE de 2020**, se dispuso requerir e iniciar desacato, frente al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de presidente de la NUEVA EPS, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

La parte incidentada mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, dio respuesta al requerimiento argumentando que, a la fecha de la contestación del desacato, el área de salud de la compañía, como encargada de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela, no ha remitido nuevos avances respecto del caso de RODRIGO LONDOÑO LOAIZA.

Solicita se proceda a dar suspensión o en su defecto la ampliación del término concedido con la finalidad de aportar las pruebas documentales que permitan acreditar el cumplimiento efectivo de la sentencia de tutela.

Así mismo indicó que el Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE no es el encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela como se aprecia a continuación:

En el caso sub examine, el Honorable despacho mediante auto calendarado del 10/12/2020 notifico la apertura formal del incidente de desacato, al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, para que dentro del término de tres (3) días ejerza su derecho a la defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Me permito informar al despacho que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales por servicios de salud es el Gerente Regional Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ y como superior Jerárquico el Vicepresidente de Salud Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO quienes para efectos de notificaciones se encuentra ubicados en la calle 9c sur #50ff-116 of. 303 en el Municipio de Medellín y Carrera 85K #46ª-66 en la ciudad de Santa fe de Bogotá, como correo institucional secretaria.general@nuevaeps.com.co, canal destinado única y exclusivamente a la recepción de notificaciones judiciales, el cual fue registrado en el certificado de existencia y representación legal de Nueva EPS S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso

Así las cosas con el fin de garantizar el derecho de defensa de quienes tienen a su cargo el cumplimiento de la sentencia de tutela se ordenará vincular a éste trámite incidental a las personas señaladas en la contestación por la propia NUEVA EPS

Por las razones anotadas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ y al Dr. ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, para que, para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ , en su calidad de Gerente Regional de NUEVA EPS, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

QUINTO: Los incidentados deberán ser notificados al correo electrónico informado por la entidad secretaria.general@nuevaeps.com.co

SEXTO: Se informa a las partes el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f439d51efd50b503aec1c4d288e6919538c257f834ff9fe16cbb0fa65577573

Documento generado en 16/12/2020 08:24:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**